



135,601

CDP'JCP'cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UNO.-----

-----LIBRO 2468 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a siete de junio de dos mil veinticuatro, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar la **COMPULSA TOTAL** de los estatutos sociales de "**PROCORP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a solicitud de don **FRANCISCO EMILIO MORENO BAZÁN**, como sigue:-----

-----CLÁUSULA-----

----- **COMPULSA.** - A efecto de contener en un solo documento los estatutos sociales de "**PROCORP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, don **FRANCISCO EMILIO MORENO BAZÁN**, apoderado de la misma, formula la compulsula total de los estatutos sociales de la propia sociedad, que manifiesta son los vigentes, según las diversas escrituras con las que acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:-----

-----"E STATUTOS-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

CLÁUSULA PRIMERA. La sociedad se denomina "**PROCORP**", denominación que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." -----
La Sociedad se registrará por lo establecido en los presentes estatutos, y en lo no previsto, por la Ley del Mercado de Valores, la Legislación Mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación de orden común, los cuales serán supletorios en el orden citado.-----

CLÁUSULA SEGUNDA. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal. -----
Sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones, y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana a del extranjero, y pactar domicilios convencionales en los actos y contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

CLÁUSULA TERCERA. La Sociedad tendrá por objeto:-----

- a) Operar, directa o indirectamente, a través de terceros, todo tipo de centros educativos, escuelas en las que se imparta enseñanza básica, media o superior, institutos, bachilleratos o cualquier tipo de entidad de índole educativa y cultural que presten servicios de naturaleza análoga o conexas;-----
- b) Prestar servicios de todo tipo en especial de asesoría para la operación de todo tipo de centros educativos, escuelas en las que se imparta enseñanza básica, media o superior, institutos, bachilleratos o cualquier tipo de entidad de índole educativa y cultural que presten servicios de naturaleza análoga o conexas;-----
- c) La adquisición, explotación y enajenación de propiedad industrial o autoral;-----
- d) La adquisición, mantenimiento, explotación y enajenación de bienes muebles o inmuebles;-----
- e) La adquisición, explotación y enajenación de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades y empresas de naturaleza civil o mercantil, ya sea formando parte desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales, y adquirir y enajenar acciones propias conforme y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;-----



9



- f) La representación de personas físicas o morales con objetos similares y la celebración de contratos de comisión y distribución mercantil;-----
- g) La intervención en la constitución, operación y administración de sociedades y empresas;-----
- h) La recepción y otorgamiento de créditos y de garantías, aun reales, por obligaciones de terceros, incluyendo obligaciones solidarias por cuenta de terceros;-----
- i) Recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia administrativa, contable, mercantil financiera y fiscal;-----
- j) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito, valor o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, transmisión a fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantía reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asimilarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con la leyes vigentes aplicables al momento;-----
- k) Otorgar toda clase de garantías y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios;-----
- l) Emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integre el capital social que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción correspondiente, así como celebrar contratos de opción con terceros en favor de los cuales se otorgue el derecho de suscribir y pagar las acciones que al efecto emita la Sociedad. Asimismo la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores;-----
- m) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines; y-----
- n) Todo acto sea civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los anteriores objetos.-----

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

CLÁUSULA QUINTA. La Sociedad es mexicana. "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales de sociedades mexicanas que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido." El texto de este convenio se insertará íntegro en los



documentos representativos de las acciones que se emitan que representen el capital social de la Sociedad. -- -----

-----**CAPÍTULO II**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**-----

CLÁUSULA SEXTA. El capital social es variable. La parte fija del capital mínimo fijo asciende a la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). -----

El capital mínimo fijo se identificará como Serie "A" y estará representado por 50'000 (Cincuenta mil) de acciones ordinarias, comunes, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas. -----

El monto de la parte variable del capital será ilimitado, se identificará como Serie "B", y estará representado por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, y de libre suscripción. -----

El capital social estará representado por diversas series de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a: sus tenedores y darán derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. --

CLÁUSULA SÉPTIMA. Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -- -----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto. -----

Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

CLÁUSULA OCTAVA. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social a través de la bolsa de valores nacional en la que se operen, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como de las demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquellas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----



CLÁUSULA NOVENA. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones llevarán numeración progresiva podrán amparar una o más acciones; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto, cuando menos, el texto de las Cláusulas Quinta y Sexta de estos estatutos; y serán suscritos por dos miembros del Consejo de Administración. -----

En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración. -----

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos para su depósito en alguna institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones, apegándose al régimen establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. -----

En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, dicho Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. -----

La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 (ciento



veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290 (doscientos noventa), 293 (doscientos noventa y tres) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de Acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro la indicación de ésta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las Acciones correspondientes, formulados por los intermediarios financieros quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. Para los fines de esta Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado que se señala a continuación, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores: -----

-----**Definiciones**-----

"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento representativo de dichas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas. -----

"Afilada" significa cualquier sociedad que tenga la capacidad de Controlar a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona. -----

"Bolsa Mexicana de Valores" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) a fungir como controladora de empresas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de educación y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones. -----

"Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos que representen dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil. -----



"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

"Participación del 40% (cuarenta por ciento)" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto. -----

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula. -----

"Persona Relacionada" significa cualquier, persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad hasta el tercer grado o civil hasta el cuarto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice la Persona que pretenda adquirir Acciones. -----

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador. -----

"Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración. -----

-----**AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES**-----

Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones, requerirá (i) de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, conforme al procedimiento señalado a continuación, y (ii) en los casos en que dicha adquisición resulte en una Participación del 20% o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o un cambio de Control en la Sociedad, en adición a la autorización del Consejo de Administración, deberá de cumplir con los requisitos que más adelante se indican. -----



1. Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-----

(a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

(b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se traté o cualquier persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;-----

c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-----

(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (e) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (e) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan;-----

(e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;-----

(f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una participación del 20% (veinte por ciento), (iii) una participación del 40%(cuarenta por ciento), o (iv) el Control de la Sociedad;-----



- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario; -----
- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; -----
- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas; ----
- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones; -----
- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; y -----
- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada. -----

El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados. -----

2. En términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá resolver sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, siempre y cuando la solicitud respectiva se encuentre completa y señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 (uno) anterior. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 (uno) anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 (noventa) días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa. -----

3. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere esta disposición. -----



4. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o hasta menos de una Participación del 40% (cuarenta por ciento), no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 (seis) siguiente, por el porcentaje del capital social de la Sociedad equivalente a la proporción de las Acciones que se pretendan adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, lo que resulte mayor, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, implique la obtención de una Participación del 40% o un cambio de Control en la Sociedad. -----

La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro) se refiere deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. -----

5. En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 40% (cuarenta) o un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: -----

(a) el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o -----

(b) el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o -----

(c) el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración. -----

La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco) se refiere deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. -----

El Consejo de Administración podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral 5 (cinco) anterior. -----

En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones objeto de autorización, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros. -----

6. Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o bien, un cambio de Control, respecto de las



cuales, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 4 (cuatro) y 5 (cinco) anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 4 (cuatro) y 5 (cinco) anteriores, según corresponda, que haya sido autorizada por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos 4 (cuatro) y 5 (cinco) anteriores, según sea el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida, no podrán ejercerse los derechos corporativos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada. En caso de que el Consejo de Administración no resuelva en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración podrá determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales, En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga.-----

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, la idoneidad del precio ofrecido, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado, entre otros.-----

La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y,



por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa.-----

Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad acuerdan que cualquier Persona que adquiera Acciones se encontrará sujeta a las disposiciones de los presentes Estatutos y en consecuencia, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio pagado por la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales ya título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al Valor de Mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate.-----

Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.-----

Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición mediante una o varias operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días desde la fecha en que haya adquirido dichas Acciones. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos patrimoniales a los que tendrá derecho el adquirente de que se trate mientras no haya llevado a cabo la venta de las Acciones objeto de la adquisición.-----

Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a: (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, (b) las adquisiciones o transmisiones, directas o indirectas, de Acciones que se lleven a cabo: (i) por la Persona o Personas que de tiempo en tiempo tengan el Control de la Sociedad (incluyendo transmisiones que resulten en cambios de control al nivel de dicha Persona o Personas); (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o



descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; o (d) las operaciones que celebre la Sociedad, en términos de estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores, para adquirir sus propias acciones, así como aquellas celebradas con el único fin de establecer planes de opciones de compra de acciones para empleados y de los fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad de personal de la Sociedad, personas morales que ésta controle o que la controlen y cualquier otro plan o fondo con fines semejantes, o (e) las adquisiciones o transmisiones que exente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales. -----

Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. -----

Esta Cláusula se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Con excepción de los aumentos de capital social resultantes de la adquisición y colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior y el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que resulten aplicables, los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta Cláusula. De aumentarse el capital de la Sociedad en su parte fija, deberán reformarse consecuentemente los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Extraordinaria Accionistas. -----

Los aumentos o disminuciones del capital social en su parte variable, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente quede protocolizada ante Notario Público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tornarse los acuerdos respectivos; la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o cualquier Asamblea General de Accionistas posterior, fijará los términos o bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. --- De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 (cincuenta y tres) y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en Tesorería para ser suscritas con posterioridad por el público. -----

Todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, mediante capitalización de pasivos o reservas a cargo de la Sociedad o de cualesquier otras cuentas capitalizables del capital contable. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en los casos de aumento de capital como resultado de capitalización de primas sobre acciones, capitalización de



utilidades retenidas, capitalización de reservas de valuación o de revaluación o de cualquier otra partida capitalizable. -----

En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares dentro de la respectiva serie, derecho que deberán ejercer durante un término de quince días naturales computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o computados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. En el caso de aumentos de capital social mediante la capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese sobre tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la Asamblea de Accionistas determine. -----

En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan de ser ofrecidas en suscripción y pago, en los términos del párrafo anterior, salvo en el caso de que se hubiere otorgado y no se hubiere ejercitado por los accionistas la preferencia referida o en el supuesto señalado en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y en otras disposiciones que resulten aplicables. -----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea de Accionistas a dicho efecto, sin que en la operación participe un intermediario, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula así como en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con las acciones que se emitan: (i) con motivo de la fusión de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos sociales, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (iv) para su oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, los presentes estatutos sociales y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

Con excepción a las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas: --



a) Las disminuciones del capital social, en su parte fija, deberán ser resueltas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debiendo en este caso reformar los estatutos, cumpliendo en su caso, con lo ordenado por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las disminuciones del capital social, en su parte variable, salvo las que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

c) Toda disminución del capital social, deberá inscribirse en un Libro de Registro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

d) El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas o reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. -----

e) Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, o títulos que las representen, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social, para lo cual, la Asamblea General de Accionistas, correspondiente, que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas: -----

a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario, por resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante adquisición en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de oferta pública, la Asamblea de Accionistas después de tomar los acuerdos respectivos o, en su caso, el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea de Accionistas, publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán amortizadas, y -----

c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que éste pueda quedar integrado por más de 21 (veintiún) miembros. Por



cada consejero propietario, podrá designarse un consejero suplente. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser independientes en términos de los artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. -----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10 (diez) por ciento del capital social de la Sociedad y por cada 10 (diez) por ciento, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere terminado el plazo de 1 (un) año para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando este no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, en los casos en que hubiere concluido el plazo para el cual hayan sido designados, el consejero hubiere renunciado o se actualice el supuesto del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 (cincuenta) fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. A falta de designación por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente, quien tendrá las facultades y obligaciones que, en su caso, determine la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y a uno o más Pro-Secretarios Suplentes, el cual no podrá ser miembro del Consejo de Administración, y designarán también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los consejeros, serán cubiertas por los suplentes. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Secretario Suplente, quienes también podrán conjunta o separadamente,



comparecer ante fedatario público a protocolizar las actas mencionadas, sin necesidad de resolución alguna. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades: -----

1. Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Código Civil Federal; así como en los términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento jurídico citado y de sus correlativos de los segundos y tercero. De manera enunciativa y no limitativa, tendrá entre otras, las siguientes facultades: (a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades jurídicas o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la parte mandante en todos los negocios que se le ofrezcan. (b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. (c) Recusar. (d) Transigir. (e) Absolver y articular posiciones. (f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. (g) Hacer cesión de bienes. (h) Promover el juicio de amparo. (i) Presentar denuncias y querellas. (j) Constituirse como parte en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan. (k) Otorgar el perdón. (l) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. (m) Comparecer ante autoridades fiscales. (n) Hacer y recibir pagos. (o) Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo, en su caso, el procedimiento que se seguirá ante los mismos. (p) Presentar posturas y hacer pujas en remate. -----

2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

3. Para actos de dominio, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal. -----

4. Para suscribir, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos crédito, en los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

6. Para nombrar y remover al Director General, gerentes, apoderadas, agentes y empleados de la Sociedad, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando así se lo requieran los accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. -----



8. Para la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
9. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----
10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----
11. Para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de otras sociedades, propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas de que se trate. -----
12. Para ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo de Administración señale. A falta de designación o delegación en los términos señalados anteriormente, la representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente del Consejo. -----
13. Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades. -----
14. Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de ley, o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare, y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la Ley del Mercado de Valores o a estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o a otros Órganos sociales. -----
15. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----
16. Designar a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias y determinar las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias. -----
17. Facultad de establecer el Comité o Comités que desempeñen la función en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y nombrar y remover a sus miembros (con excepción del Presidente del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, que serán integrados y nombrados conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables), así como para establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar a sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el entendido de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración o el Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. -----



Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del o los Comités, se estará a lo dispuesto por los artículos 24 (veinticuatro) y 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores.-----

18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoría, el informe anual del Comité de Prácticas Societarias, y el informe anual del Director General, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.-----

19. Para realizar todas aquellas funciones que la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables le encomienda, y-----

20. En general las facultades necesarias para cumplir con lo dispuesto por el artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, o de la disposiciones que le sustituya. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración; cumplirá con todos los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario.-----

Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas que al efecto el propio Consejo de Administración o su Presidente determine; y en Sesión Extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que haya necesidad para ello el Presidente, la cual podrá ser firmada por el propio Presidente, por el Secretario, o por el Secretario Suplente. También podrán convocar a sesión del consejo, el Presidente del mismo, los Consejeros que representen, de manera conjunta, al 25% (veinticinco por ciento) de sus integrantes, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o el Presidente del Comité de Auditoría, y podrán insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo podrá ser convocado a las sesiones de consejo de administración en calidad de invitado con voz y sin voto. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por correo electrónico o por correo depositado por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente, el Secretario, y el Secretario Suplente asimismo podrán convocar a Sesión Extraordinaria vía telefónica o por correo electrónico con acuse de recibo, con la antelación que considere necesaria, pero en ningún caso inferior a 3 (tres) días naturales de antelación a la fecha de la sesión.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración,



siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las actas de cada sesión del Consejo, serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Deberes y Responsabilidad de los Consejeros, y en su caso del Secretario del Consejo de Administración, y Limitaciones de Responsabilidad.-----

1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso del Secretario del Consejo de Administración, deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.-----

2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso del Secretario del Consejo de Administración, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores.-----

3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, ordinarias o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso del Secretario del Consejo de Administración, no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé por la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

-----CAPÍTULO IV-----



-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad. -----

La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----

El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente del Comité y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión. -----

El Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán sujetos a los deberes y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores, así como a las excluyentes de responsabilidad que correspondan. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario Suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración que los hubiera designado establezca dicha obligación. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y de Auditoría, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario Suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de su negligencia, de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----



-----CAPÍTULO V-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y las Asamblea Generales serán Extraordinarias u Ordinarias. Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las: a) convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles excepto los aumentos y disminuciones de capital social en la parte variable cuyo acuerdo será tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por sistemas de cotización u otros mercados no regulados como bolsas de valores; c) convocadas para acordar la reforma de estos estatutos; d) convocadas para la amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferente o de cualquier clase distinta a las ordinarias; e) convocadas para tratar los aumentos de capital en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y f) otras requeridas de conformidad con la legislación aplicable y lo estos estatutos. Todas las demás Asambleas Generales serán Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se reunirán para tratar los asuntos indicados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, así como para cualesquier otro asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.-----

Las Asambleas Especiales de Accionistas serán las que se reúnan para tratar los asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, o el Comité de Prácticas Societarias. Los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité o los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, por conducto de su respectivo Presidente, convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, sin que al efecto sea aplicable el procedimiento señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de que hayan recibido la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, convocará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que deberá ser informado fehacientemente el Consejo de Administración por conducto de su Presidente y el Comité o Comités de Prácticas Societarias y Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.-----

Asimismo, los Accionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán solicitar por escrito que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto



respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad del domicilio social, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Desde el momento en que se publique la convocatoria respectiva, deberán estar a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

Las convocatorias contendrán el Orden del Día en el cual no deberán aparecer asuntos generales y deberán estar firmadas por quien las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o del Secretario Suplente. Las Asambleas de Accionistas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver, por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de una o más acciones, así como los que presenten las constancias emitidas por la "S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable", o por cualquier otra institución para el depósito de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables, complementadas con el listado de titularidad que emita un depositante en términos de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones para los efectos, se considerará cerrado el día hábil inmediato anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia Sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante



dos testigos. Cuando los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y lo cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores, pretendan asistir y ejercer el voto en las Asambleas a las que asistan, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: - -----

(i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día. -

(ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores a que se refiere el párrafo anterior, que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en la forma y términos que señala la Ley del Mercado de Valores, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea de Accionistas, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. El Secretario del Consejo de Administración está obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula. ---- -----

Los miembros del Consejo de Administración y los directivos relevantes de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Las actas de Asamblea serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Secretario Suplente; en ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

El Presidente del Consejo nombrará 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas presentes. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los demás asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas, las Asambleas deberán: -----

1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y la documentación contable relativa, en los términos del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
2. Discutir, aprobar o modificar los informes del Presidente del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----
3. Discutir, aprobar o modificar el informe del Director General, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----
4. Conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General. ---- -----
5. Nombrar a los miembros y, en su caso, a los respectivos suplentes del Consejo de Administración. -
6. Designar a los Presidentes del Comité o Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría. -----
7. Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----



8. En su caso, fijar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias.-----

9. Cualquier otro asunto que deba ser tratado por la Asamblea General Ordinaria de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la legislación aplicable.-----

Además de los señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos quedan reservados para las Asambleas Extraordinarias: (i) escisión de la Sociedad; (ii) emisión de acciones distintas a las acciones ordinarias; (iii) cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iv) los demás asuntos que la ley le encomiende o aquellos para los que estos estatutos exijan un quórum especial.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representado en ella por lo menos tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones presentes que representen cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas están representadas la mitad de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones presentes que representen cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto. -- Se requerirá el voto favorable de las acciones con o sin derecho de voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para resolver y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, en los términos que señala la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ------

Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta Cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

Los accionistas de la Sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----CAPÍTULO VI-----

-----EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA-----



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera: -----

Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

a) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

b) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante su ejercicio. -----

d) Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio. -----

e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----

f) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. - -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La información a que se refiere la Cláusula anterior, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos, Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su inicio y terminación serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas. -----

CAPÍTULO VII

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a: a) Impuesto sobre la Renta del ejercicio; b) en su caso, reparto de utilidades del personal de la Sociedad, y; c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, como sigue: -----

1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que ésta sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

2. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá crear, con las utilidades netas, la "Reserva para Adquisición de Acciones Propias", debiendo señalar el monto de esta reserva. -----

3. Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. -----

4. El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la propia Asamblea, el Consejo de Administración o su Presidente, y que se darán a conocer a los accionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. -----



Los dividendos no cobrados dentro de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad. -----

Las pérdidas, en su caso, serán absorbidas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:--

I. Concluir las operaciones especiales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. --

II. Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----

III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos.-----

IV. Practicar al estado de posición financiera final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas y una vez aprobado procederá a su depósito. -----

V. Distribuir el remanente, si lo hubiere en la forma que corresponda. -----

VI. Cancelar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.- -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la ley les otorga. -----

-----CAPÍTULO IX-----

-----LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN-----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el domicilio de la Sociedad, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-" -- -----

----- **PERSONALIDAD.** -- El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: -----



----- **UNO. – CONSTITUCIÓN.** – Con la escritura otorgada ante mí, número veintinueve mil quinientos veintiocho, de veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, inscrita el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el folio mercantil número "89552" (ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos), del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se constituyó "PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, con domicilio en México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, duración indefinida, capital variable con un mínimo sin derecho a retiro de Cien millones de pesos, representado por Un millón de acciones ordinarias, sin valor nominal. -----

----- **DOS. – PRIMER AUMENTO, CAMBIO DE CALIFICACIÓN SOCIETARIA Y REFORMAS.**
– Con la escritura otorgada también ante mí, número treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos, de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, inscrita el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el referido folio mercantil número "89552" (ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos) del aludido Registro, por la que se aumentó el capital fijo de la sociedad de referencia a la cantidad de Quinientos millones de pesos, y el límite de su capital variable a la cantidad de Cuatro mil quinientos millones de pesos, por lo que quedó con un capital total de Cinco mil millones de pesos, se cambió su calificación societaria por la de "PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES, se reformaron consiguientemente sus estatutos y el artículo décimo sexto de su escritura social. -----

----- **TRES.- SEGUNDO AUMENTO.-** Con la escritura otorgada también ante mí, número treinta y tres mil ciento diez, de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el límite del capital variable de la sociedad de referencia a la cantidad de Cuarenta y nueve mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, por lo que la misma quedó con un capital total de Cincuenta mil millones de pesos, Moneda Nacional, de los que Cuarenta y nueve mil quinientos millones de pesos corresponden al capital variable y Quinientos millones de pesos al capital fijo. -----

----- **CUATRO.- TRANSFORMACIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN FIJO, CONSIGUIENTE AUMENTO DE CAPITAL FIJO Y REFORMA.-** Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y nueve mil siete, de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el referido folio mercantil número ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia en la cantidad de Cuatro mil quinientos millones de pesos, Moneda Nacional, equivalente a Cuatro millones quinientos mil nuevos pesos, Moneda Nacional, mediante la transformación de capital variable en fijo y por tanto el capital fijo quedó en la cantidad de Cinco mil millones de pesos, Moneda Nacional, equivalentes a Cinco millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se fijó el capital variable de la sociedad en la cantidad de Cuarenta y cinco mil millones de pesos, Moneda Nacional, equivalentes a Cuarenta y cinco millones de nuevos pesos, Moneda Nacional. -----

----- **CINCO. – REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número cuarenta y nueve mil setenta y siete, de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo Sexto de los estatutos sociales para atribuir un valor teórico a las acciones de la sociedad de referencia de Un nuevo peso, Moneda Nacional, cada una. -----



----- **SEIS, - PRIMERA PROTOCOLIZACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL, SEGÚN ASAMBLEA DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el referido folio mercantil número "89552" (ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos), del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se protocolizaron los acuerdos de la asamblea de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y, consiguientemente la fijación del valor nominal de las acciones de la sociedad de referencia en Un nuevo peso, Moneda Nacional, cada una, el aumento de capital fijo a la cantidad de Diez millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, el del variable en la cantidad de Cincuenta y nueve millones ciento veintiséis mil doscientos sesenta nuevos pesos, Moneda Nacional, para quedar en la cantidad de Noventa millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y quedar con un capital social total de Cien millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, de los que Diez millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, corresponden al mínimo fijo y el resto al variable.-----

----- **SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL, REDUCCIÓN Y REFORMA.**- Con la escritura otorgada ante mí, número cincuenta y dos mil trescientos dos, de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, inscrita el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el referido folio mercantil número ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos del aludido Registro, por la que se aumentó el capital mínimo fijo de la sociedad de referencia en la cantidad de Cinco millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, mediante la conversión de acciones de la Serie "B" en la Serie "A", para quedar con un capital mínimo fijo de Diez millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se redujo su capital variable y se aumentó el mismo, para quedar con capital social total de Cien millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, de los que Noventa millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital variable, y Diez millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, al capital mínimo fijo.-----

----- **OCHO.- REFORMA.**- Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete, de cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, inscrita el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el aludido folio mercantil, por la que se adicionó un inciso siete al artículo tercero y un artículo trigésimo octavo bis a los estatutos sociales de "PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES, reformando consiguientemente sus estatutos sociales.-----

----- **NUEVE. - REDUCCIÓN DE CAPITAL.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número cincuenta y siete mil setecientos treinta y siete, de doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, inscrita el siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el referido folio mercantil, por la que se redujo el capital autorizado y consiguientemente el mínimo fijo de la sociedad de referencia para quedar con un capital social total autorizado de Cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, de los que Cinco millones de pesos, Moneda Nacional, corresponden al fijo y Cuarenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, al variable.-----

----- Declara el compareciente que su representada como sociedad de inversión de capitales que cotizaba en el mercado de valores, compró algunas de sus acciones que estaban en tesorería, por lo que su capital social autorizado quedó en Cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, de los cuales Cinco millones de pesos, Moneda Nacional, correspondían al capital mínimo fijo y que su capital



suscrito era de Diecisiete millones setecientos nueve mil cincuenta y ocho pesos, Moneda Nacional, de los que Doce millones setecientos nueve mil cincuenta y ocho pesos, Moneda Nacional correspondían al variable y Cinco millones de pesos, Moneda Nacional al fijo. -----

----- **DIEZ.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.-** Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro, de veinte de marzo de dos mil tres, no inscrita, por la que se aumentó y disminuyó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, para quedar con un capital social total de Veinte millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos, Moneda Nacional, de los que Quince millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos, Moneda Nacional, corresponden al capital variable, y Cinco millones de pesos, Moneda Nacional, al fijo, representado por acciones comunes, nominativas con valor nominal de Un peso, Moneda Nacional, cada una. -----

----- **ONCE. – VARIACIÓN DE CAPITAL. –** Con el libro de sesiones de consejo de su representada que se me exhibe, en el que obra asentada y firmada la junta de consejo extraordinario de administración de la sociedad de referencia, de doce de abril de dos mil cinco, en la que se tomó en acuerdo de autorizar poner en circulación Dos millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y siete acciones de tesorería al precio de seis pesos ochenta y tres centavos por acción, para quedar en Veintiocho millones trescientos mil acciones, para quedar con un capital social total de Veintiocho millones trescientos mil pesos, moneda nacional, de los que Cinco millones de pesos, moneda nacional corresponden al capital mínimo fijo, y Veintitrés millones trescientos mil pesos, moneda nacional, al variable. -----

----- **DOCE. – DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE. –** Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que tras diversas actas de asamblea de accionistas de su representada, se disminuyó el capital siempre dentro de su parte variable, para quedar en la cantidad total de DIECIOCHO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al mínimo fijo y el resto al variable. -----

----- **TRECE. – AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE. –** Declara también el compareciente, también bajo protesta de decir verdad, que por diversa asamblea de accionistas de su representada, se aumentó el capital social dentro de la parte variable, para quedar en la cantidad total de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al mínimo fijo y el resto al variable. -----

----- **CATORCE. – ADOPCIÓN DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS. –** Con la escritura otorgada también ante mí número ciento once mil seiscientos treinta y cinco, de once de noviembre de dos mil catorce, inscrita el nueve de abril de dos mil quince, en el referido folio mercantil número ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se adoptó para la sociedad de referencia la modalidad de una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y se reformaron íntegramente sus estatutos sociales. – De dicha escritura aparece que la denominación sigue siendo "PROCORP", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, entonces todavía Distrito Federal, su duración indefinida, su capital social variable, con un mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, moneda nacional, y su cláusula de admisión de extranjeros. -----



----- **QUINCE. – PODER AL SEÑOR MORENO BAZÁN.** – Con la escritura otorgada también ante mí número cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis, de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, por la que "PROCORP", entonces todavía como una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL, le confirió un poder general para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna.-----

----- **CERTIFICO:** 1.– Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2.– Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente; 3.– Que enteré al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4.– Que el compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicano, casado, abogado, con domicilio en Bosque de Duraznos número sesenta y siete, oficina ciento uno B, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal "11700", Ciudad de México, haber nacido en esta ciudad, el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "MOBF-690101-1A7", CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "MOBF690101HDFRZR02"; y se identificó con su pasaporte número "G27525964"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con ella, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "1"; 5.– Que el compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de internet "www.not137125.com.mx"; 6.– Que expliqué al compareciente el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y el mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 7.– Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 8.– Que el compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 9.– Que le fue leído al compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 10.– Que enterado de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmando el siete de junio de dos mil veinticuatro, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**-----

(Firma personal de don FRANCISCO EMILIO MORENO BAZÁN).-----

(Firmado:) Carlos de Pablo.----- (Sello de autorizar).-----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----

